



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO EXENTO N° 7.121.-

OVALLE, 26 de octubre de 2.021.-

VISTOS:

El Certificado N° 568 de fecha 26 de octubre de 2.021, emitido por la Secretaria Municipal, en el que consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 30 de igual fecha, que aprobó por unanimidad, la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Concesiones Varias, vigente a contar del año 2.022; lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del interior, que fija el texto refundido y sistemático del Decreto N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 30 de igual fecha, que aprobó por unanimidad, la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Concesiones Varias, vigente a contar del año 2.022.

2.- Lo establecido en el Decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistemático del Decreto N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en su *Artículo 42.- Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.*

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

La facultad conferida en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29.- y en el último inciso del artículo 12.

En todo caso, en el ejercicio de esta facultad, las municipalidades deberán observar criterios de simplificación, tanto en favor del expedito cumplimiento por parte de los contribuyentes, concesionarios, usuarios o permisionarios, como en beneficio de una cómoda y económica recaudación y administración de los recursos.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS, VIGENTE A CONTAR DEL AÑO 2022, cuyo texto a continuación sigue:



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS

VIGENTE A CONTAR DEL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar aquellos que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por radio central el sector comprendido entre las siguientes calles:

Norte

- Libertad por ambos costados, desde calle Mirador hasta calle Portales.
- Socos por ambos costados, desde calle Portales hasta calle Carmen.
- Miraflores por costado Norte, desde Avda. La Feria hasta costado Norte de calle Ariztía Oriente.

Sur

- Independencia por ambos costados, entre calle Miraflores y calle Santiago.
- Tanque por ambos costados, entre calle Santiago y calle Ariztía Oriente.
- David Perry – Ariztia Oriente – Puente Los Cristi.

Oriente:

Puente Los Cristi.

Poniente:

Mirador, entre calle Libertad y calle Independencia.

ARTICULO TERCERO:

Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal prestará el respectivo servicio, o en su caso, se otorgará el permiso o concesión de que se trate, sin perjuicio de los demás requisitos legales o reglamentarios.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO CUARTO:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por decreto de pago firmado por el Alcalde, previo informe del correspondiente departamento, y copia de este decreto se remitirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO QUINTO:

| | |
|--|-------------|
| <p>a) Servicio de Aseo domiciliario de extracción de basura. Valor anual. Podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa de los derechos de aseo domiciliarios aquellos usuarios que acrediten ser residentes de la Comuna de Ovalle y poseedores de un solo bien raíz, arrendatarios o usufructuarios. Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares en el domicilio que se realiza el trámite.</p> <p>Podrán quedar exentos los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, un ingreso o pensión igual o inferior a un sueldo mínimo2. Los usuarios o sus familiares que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad3. Las Jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad4. Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica) fuera de la comuna y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad <p>Por último los profesionales evaluadores, de profesión asistente social tendrá la facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas,</p> <p>Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, a través de la presentación de la documentación que acredite impedimento para la cancelación caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo igual y no superior a tres años.</p> <p>Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedara automáticamente fuera del beneficio.</p> <p>Lo anterior. También puede ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.</p> | 0,57 U.T.M. |
|--|-------------|

| | |
|---|---------|
| b) Servicio de retiro de escombros (tierra o material petreo proveniente de demoliciones u otros) desde el interior de domicilio particular (por metro 2) | |
| Volumen superior a 2 m ³ | 0,1 UTM |

DERECHOS MUNICIPALES-TRANSPORTE-VEHICULOS Y OTROS

ARTÍCULO SEXTO:

Permiso de estacionamiento reservado de Bienes Nacionales de uso Público:

| | |
|---|------------|
| a) Vehículos citados en la letra a) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por vehículo (5 metros). | 2,0 U.T.M. |
| b) Vehículos citados en la letra b) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por espacio destinado a tres (3) vehículo (14 metros) | 3,0 U.T.M. |
| c) Los servicios de Bomberos, Hospitales, Consultorios Médicos dependientes del Estado, Establecimientos Hospitalarios y Poder Judicial, en cuanto a estacionamiento para sus usuarios, quedarán exentos de este pago. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Estacionamientos contenida en el Decreto Exento N° 569 de 1987 y sus modificaciones. | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ARTÍCULO SEPTIMO:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|-------------|
| 1) Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso. | |
| a) En el terreno del Radio Urbano. | 0,25 U.T.M. |
| b) En la Municipalidad. | 0,2 U.T.M. |
| c) En el terreno fuera del Radio Urbano. | 0,35 UTM |

| | |
|---|------------|
| 2) Taxímetro. | |
| a) Revisión y Control de taxímetros, incluye sello: | 0,1 U.T.M. |
| b) Control de taxímetros de otras comunas. Valor semestral. | 0,3 U.T.M. |

| | |
|--|-------------|
| 3) Duplicado de permiso de circulación por pérdida, cambio de color, transferencia o N° Motor. | 0,15 U.T.M |
| 4) Licencia de Conductor | |
| a) Control cada 6 años de Licencia de conductor clase E. | 0,15 U.T.M |
| b) Control de licencia de conductor clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F | 0,6 U.T.M |
| c) Registro y cambios de nombres, apellidos, o domicilio del titular de una Licencia de Conductor. | 0,3 U.T.M. |
| d) Exámenes psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia de Conductor | 0,5 U.T.M. |
| e) Reevaluación de examen psicotécnico | 0,5 U.T.M. |
| f) Aumento de capacidad de carga o pasajeros | 0,3 U.T.M. |
| g) Duplicado de Licencia de Conductor cualquiera sea su clase | 0,35 U.T.M. |
| h) Certificado de antigüedad de chofer u otros. | 0,05 U.T.M |
| i) Primera Licencia de Conducir, clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F | 0,7 U.T.M |
| j) Fotografía para carnet | 0,05 UTM |

| | |
|---|-----------|
| 5) Permisos a Escuela Conductores Profesionales y no Profesionales. | 2,5 U.T.M |
| 6) Autorización de circulación de vehículos de cargas con dimensiones que excedan los máximos reglamentarios establecidos, previo informe favorable de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Valor diario. | 0,5 U.T.M |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-------------|
| 7) Los certificados extendidos por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, correspondiente al empadronamiento de carros que se acoplen a un vehículo motorizado, tendrán los siguientes valores: | |
| a) Certificado de empadronamiento por cada carro. | 0,1 U.T.M. |
| b) Duplicado de certificado de empadronamiento. | 0,1 U.T.M. |
| c) Certificado de modificación en el registro empadronamiento que no sea por error u omisión administrativa. | 0,1 U.T.M. |
| d) Placa provisoria (incluye costo duplicado provisorio). | 0,25 U.T.M. |

| | |
|--|------------------------|
| 8) Duplicado de sello verde en vehículo con convertidor catalítico. | 0,1 U.T.M. |
| 9) Certificado de avalúo fiscal por y acreditación de deuda por vehículo | 0,05 U.T.M. |
| 10) Recepción de declaración jurada a que alude el inciso segundo del artículo 16 de la ley de Rentas Municipales y cancelación de inscripción en el registro comunal de vehículos motorizados | 0,03 U.T.M. |
| 11) Autorización de trabajos en la vía pública y retiro de escombros. Valor diario. A) Particulares B) Empresas | 0,1 U.T.M 1,5 U.T.M |
| 12) Revisión de demarcaciones y elementos de seguridad en playas de estacionamientos | 0,2 U.T.M. |

ARTÍCULO OCTAVO:

La mantención en la vía pública en notable mal estado que haga presumir su abandono, estese a lo indicado en la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por traslados y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados vigente.

ARTÍCULO NOVENO:

Animales abandonados en Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos municipales, que por cualquier causa sean llevados a los corrales de este municipio, pagarán por permanencia diaria, por cada cabeza de animal los siguientes valores:

| | |
|----------------------|-------------|
| 1) Animales mayores. | 0,03 U.T.M. |
| 2) Animales menores. | 0,015 U.T.M |

Además, se debe cobrar según sea, tanto el valor de los honorarios que demande el veterinario, que certifique el estado de salud con que ingresó el animal a los señalados corrales, como el cobro de traslado, arreo de animales y forraje, de acuerdo a los gastos que esto ocasione.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS, OCASIONALES O TEMPORALES.**

ARTÍCULO DECIMO:

Derechos de Comercio para el ejercicio de actividades lucrativas ocasionales o de temporada

| | |
|---|-------------|
| 1) Funcionamiento de Circo. | |
| a) Funcionamiento de Circo, categoría A, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor por cada día. | 0,3 U.T.M. |
| b) Funcionamiento de Circo categoría B, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor por cada día. | 0,2 U.T.M. |
| 2) Funcionamiento de entretenimiento y otros similares. Valor mensual | 3.0 U.T.M |
| 3) Valores a cobrar durante las celebraciones de las fiestas religiosas de Sotaquí. Observación: A los valores singularizados a continuación, se deben incorporar los valores prescritos en el artículo 12, numeral 11, correspondiente al permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo. | |
| 3.1 Fiesta Grande. Mes de enero | |
| a) Puesto ubicado en calles secundarias Prat, Brasil, Bilbao (sector quebrada) y Buena Esperanza (puestos números 1 al 19). | \$ 75.000 |
| b) Puesto ubicado en calle Buena Esperanza (puestos números 20 al 50). | \$ 40.000 |
| c) Puesto ubicado en calle Buena Esperanza (puestos números 51 al 100). | \$ 25.000 |
| d) Instalación de cocinería en recintos particulares. | \$ 70.000.- |
| e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores habilitados. | \$ 5.000.- |
| f) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. | \$ 7.000.- |
| 3.2 Fiesta Chica de Sotaquí. Mes de septiembre | |

| | |
|---|------------|
| 4) Puesto de venta de flores. Valor por 2 días. | |
| a) En Sector Urbano. | 1,0 U.T.M. |
| b) En Sector Rural. | 0,1 U.T.M. |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-------------|
| 5) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. | |
| a) Entretenimientos infantiles en lugares públicos, fuera del radio central de la ciudad. Valor diario. | 0,03 U.T.M. |
| b) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor semestral. | 2,5 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 6) Puestos de cocinería y venta de bebidas sin alcohol en el sector rural (festividades y/o celebración de elecciones populares). Valor diario. | 0,2 U.T.M. |
| 7) Remates o subastas públicas ordenadas por particulares. Valor por cada remate. | 2,0 U.T.M. |
| 8) Stand en la Feria del Libro de Ovalle. Valor por cada expositor | 1,0 U.T.M. |
| 9) Venta de Seguro Automotriz. Valor mensual. | 4,0 U.T.M. |
| 10) Instalación de Plastificados. Valor mensual. | 0,4 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 11) Reuniones sociales, bailes y otros, afecto a la Ley N° 19.925, inciso 3°, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. | |
| a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 0,2 U.T.M. |
| b) Con fines de lucro. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 5,0 U.T.M. |

| | |
|---|--|
| 12) Carreras a la Chilena y de Galgo, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. | |
| | |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|------------|
| a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota : se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 0,2 U.T.M. |
| b) Con fines de lucro. Nota : se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 5,0 U.T.M. |

| | |
|--|-------------|
| 13) Ferias mayores. Valor semanal o fracción de semana, por cada expositor. | 0,25 U.T.M. |
| 14) Ferias de artesanía menor. Valor mensual o fracción, por cada expositor. | |
| a) Periodo primavera verano | 0.15 U.T.M. |
| b) Periodo otoño invierno | 0.125U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 15) Ferias Navideñas, de juguetes y/o libros, vestuarios y calzados promocionales. Valor semanal o fracción de semanal, por cada expositor. | 0,5 U.T.M. |
| 16) Posturas sector Población Media Hacienda, Plaza ubicada en Avda. La Paz. Valor anual o proporción, por cada postura. | \$ 5.000 |

| | |
|--|-------------|
| 17) Derecho a comercio y B.N.U.P. en sector de Los Peñones. Valores diarios. | |
| a) Paquetería. | 0,15 U.T.M. |
| b) Artesanía menor por emprendedor, valor diario | 0.05 U.T.M. |
| c) Kiosco de confites, helados y bebidas gaseosas. | 0,15 U.T.M. |
| | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|-------------|
| d) Venta de Dulces. | 0,15 U.T.M. |
| e) Venta de algodones | 0.08 U.T.M |
| f) Venta de churros. | 0,10 U.T.M. |
| g) Juego de ruletas. | 0,03 U.T.M. |
| h) Juegos de videos. | 0,5 U.T.M |
| i) Autitos a baterías y a motor. | 0,05 U.T.M. |
| j) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas. | 0,2 U.T.M |
| k) Food Track | 0.5 U.T.M. |
| l) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas. | 0.50 U.T.M. |
| m) Venta de chicha. | 1,0 U.T.M. |
| n) Venta de mote con huesillo | 0.15 U.T.M. |
| o) Food Track con alcohol | 1.0 U.T.M. |
| p) Juegos Infantiles o de entretenición (Juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineales | 0,05 U.T.M. |
| q) Arriendo de caballos de paseo. Deberá presentar certificado de veterinario sobre estado del animal. | 0,15 U.T.M. |
| r) Estacionamiento por actividad | 1 UTM |
| s) Comida al paso o rápida | 0,25 U.T.M. |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|-------------|
| 18) Permiso de instalación de Kiosco en sector de Los Peñones. | |
| a) Valor mensual. | 0,52 U.T.M. |
| b) Valor durante la temporada estival. | 1,5 U.T.M. |
| 19) Puesto de venta de flores a instalar en propiedad privada. Valor semanal. | |
| 20) Puestos promocionales de diferentes artículos en Plaza de Armas. Valor diario. | |
| 21) Espectáculos en recintos privados. Valor diario | 2.0 U.T.M |
| 22) Comercio esporádico. Valor mensual o fracción. | |
| 23) | |
| a) Espectáculos artísticos esporádicos , valor diario | 0,05 U.T.M. |
| b) Espectáculo público organizado por privados | 4,0 U.T.M. |
| 24) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta del Cabrito y otras. Valor diario. | |
| a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas. | 0.5 U.T.M. |
| b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas. | 1,5 U.T.M. |
| c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas. | 0,2 U.T.M. |
| d) Artesanía menor por emprendedor, valor diario | 0.08 U.T.M. |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|-------------|
| e) Paquetería | 0.15 U.T.M. |
| f) Venta de algodones | 0.018 UTM |
| g) Venta de churros | 0.28 UTM |
| h) Juego de ruletas | 0.03 UTM |
| i) Juegos de videos | 0.5 UTM |
| j) Autitos de batería y a motor | 0.05 UTM |
| k) Food Track | 0.5 UTM |
| l) Venta de Chicha | 1.0 UTM |
| m) Venta de mote con huesillo | 0.15 UTM |
| n) Juegos infantiles o de entretenición (juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineal | 0.05 UTM |
| o) Arriendo de caballos de paseo | 0.15 UTM |
| p) Estacionamiento | 1.0 UTM |
| q) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 0.15 UTM |
| r) Promotores(por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión) | 0.2 UTM |
| s) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa).Por metro cuadrado. | 0.30 UTM |

| | |
|--|-------------|
| 25) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en día del niño. Valor diario. | |
| a) Paquetería y juguetería. | 0,20 U.T.M. |
| b) Venta de comida al paso. | 0,50 U.T.M. |
| c) Venta de confites. | 0,15 U.T.M. |
| d) Pinta carita. | 0,15 U.T.M |
| e) Venta de algodones. | 0,08 U.T.M. |
| f) Venta de jugos. | 0,20 U.T.M. |
| g) Juegos inflables, de entretenición y tradicionales. Valor diario por metro lineal | 0,05 U.T.M. |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|----------|
| h) Artesanía (Mercadito) | 0.08 UTM |
| i) Fotografía | 0.15 UTM |
| j) Juegos de videos | 0.15 UTM |
| k) Venta de globos con helio | 0.15 UTM |
| l) Stand con difusión de empresa o programa | |
| a. Empresa | 1 UTM |
| b. Programas | 0.20 UTM |

| | |
|---|-------------|
| 26) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta de la Vendimia. Valor diario. | |
| a) Cocinería. | 0.5 U.T.M. |
| b) Venta de Café. | 0,5 U.T.M. |
| c) Puesto con venta de alcohol. | |
| a. Empresas | 1,0 U.T.M. |
| b. Microempresas | 0.5 U.T.M |
| d) Venta de mote con huesillo. | 0,15 U.T.M. |
| e) Juegos inflables o de entretenición. Por metro lineal | 0,05 U.T.M. |
| f) Juegos típicos y espectáculos de títeres. | 0,10 U.T.M. |
| g) Venta de algodones. | 0,08 U.T.M |
| h) Food Track | 1.0 U.T.M |
| i) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 0.2 U.T.M |
| j) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión | 0.2 U.T.M |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|------------|
| k) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado. | 0.25 U.T.M |
|---|------------|

| | |
|--|-----------|
| 27) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta Restantes. Valor diario. | |
| a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas | 0.25 UTM |
| b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas | 0.5 UTM |
| c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas. | 0.2 UTM |
| d) Artesanía menor por emprendedor , valor diario | 0.08 UTM |
| e) Paquetería | 0.20 UTM |
| f) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 0.125 UTM |
| g) Promotores(Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión | 0.10 UTM |
| h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado | 0.30 UTM |

| | |
|---|----------|
| 28) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Feria denominada "Vega Chica", valor mensual. | |
| a) Paquetería, artesanías , vestuario, electrónicos etc. | 0.15 UTM |
| b) Cocinería , venta de comida al paso, jugos que cuenten con Resolución Sanitaria | 0.15 UTM |

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Todas aquellas concesiones que sean de interés para el desarrollo del turismo o acción social, se regularán en conformidad al art. 36 de la ley N° 18.695, y la autoridad local determinará el valor de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

El permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo, pagarán los siguientes derechos municipales.

| | |
|--|------------|
| 1) Kioscos de diarios y revistas, con superficie no superior a 1,4 metro cuadrado. Valor anual. El permiso otorgado para instalar Kioscos de diarios y revistas en Bienes Nacionales de uso público es personal e intransferible. | 0,3 U.T.M. |
|--|------------|



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|--------------------------|
| 2) Feria, Chacareros, Mercado persa y otros similares. Valor mensual por puesto. | 0,5 U.T.M. |
| 3) Puestos ocasionales fuera del radio central. Valor diario. | 0,25 U.T.M. |
| 4) Exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, con superficie no superior a 1 metro cuadrado efectivamente ocupada, por cada expositor. Valor diario. | 1,0 U.T.M. |
| 5) . Feria Artesanal, cobro por espacio de cada expositor Periodo primavera verano Otoño invierno | 0.25 U.T.M 0.20 U.T.M |
| 6) Mesas anexas y otros para atención de público a establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, tales como fuentes de soda, restaurantes, salones de té, etc. Valor anual por metro cuadrado. | 0,2 U.T.M. |
| 7) Postes sustentadores de letreros y relojes, etc., sin perjuicio del derecho de propaganda. Valor anual por metro cuadrado por cada poste. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado. Los gastos por consumo de energía eléctrica serán cobrados por separado. | 50,0 U.T.M. |
| 8) Paletas publicitarias ubicadas a una altura menor de 2 mts. y toldos y refugios de material ligero en planta, sin perjuicio de los derechos de propaganda. Valor anual por metro cuadrado. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado. | 0,5 U.T.M. |
| 9) Otras instalaciones provisorias en Bienes Nacionales de uso público, no contempladas en los numerales anteriores. Valor semestral por metro cuadrado o fracción por metro cuadrado. | 0,25 U.T.M. |
| 10) Entretenimientos móviles fuera del radio central. Valor mensual. | 0,25 U.T.M. |
| 11) Posturas sector Población Media Hacienda, Plaza ubicada en Avda. La Paz. Valor anual | \$ 5.000 |
| 12) Valores a cobrar durante las celebraciones de las fiestas religiosas de Sotaquí. | |
| a) Puesto ubicado en calles secundarias Prat, Brasil, Bilbao (sector quebrada) y Buena Esperanza (Puestos números 1 al 100), durante la celebración de la Fiesta Grande. Valor diario. | \$ 25.000.- |
| | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-------------|
| b) Puesto ubicado en calles secundarias durante la celebración de la Fiesta Religiosa Chica. | \$ 6.000.- |
| 13) Espectáculos artísticos esporádicos fuera y dentro del radio central. Valor diario. | 0,01 U.T.M. |
| 14) Envoltura de regalos en diferentes ocasiones. Valor por 15 días. | 0,01 U.T.M. |
| 15) Lienzos publicitarios. Valor diario. | 0,08 U.T.M. |
| 16) Playas de estacionamientos pagaran por un valor anual por uso del BNUP ubicado en la entrada de sus locales | 3,0 U.T.M. |

MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Los locales del Mercado Municipal pagarán mensualmente los siguientes derechos:

| | |
|---|------------|
| 1) Por uso de los locales exteriores ubicados en las esquinas del inmueble. | |
| -LOCAL 45 | 2.5 UTM |
| -LOCAL 57 | 2.5 UTM |
| -LOCAL 58 | 2.5 UTM |
| -LOCAL 49 | 3.5 UTM |
| -LOCAL 50 | 3.5 UTM |
| -LOCAL INTERIOR DEL 1 AL 24 | 0.5 UTM |
| -LOCALES INTERIOR 25 AL 30 | 0.7 UTM. |
| -LOCALES INTERIOR 32 AL 35 | 0.7 UTM |
| -LOCALES 30 B Y 32 B (COCINERIA) | 1.1 U.T.M. |
| -LOCALES 42 Y 43 (PESCADERIA) | 0.5 U.T.M. |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-------------|
| -BODEGA LOCALES 31 | 0.5 U.T.M. |
| 31B | 0.5 U.T.M |
| -LOCALES 59 AL 64 (CALLE MAIPU) | 1.3 U.T.M. |
| -LOCALES 51 AL 56 (CALLE VICTORIA) | 1.6 U.T.M |
| -LOCALES 46 AL 48 (CALLE INDEPENDENCIA) | 2.25 U.T.M. |
| -ARRIENDO BAÑOS | 3.36 U.T.M. |

FERIA MODELO DE OVALLE

ARTÍCULO DECIMO CUARTO:

- l) Los locales y dependencias de la Feria Modelo Municipal pagarán mensualmente los siguientes derechos:

| | |
|--|------------|
| 1) Bodegas. Valor por metro cuadrado. | \$ 1.270.- |
| 2) Abarrotes. | \$ 13.000 |
| 3) Queserías. | \$ 15.000 |
| 4) Pescaderías. | \$ 23.000 |
| 5) Kioscos de diarios y revistas, y/o de confites y de gaseosas. | \$ 10.500. |
| 6) Cocinerías y/o frituras al paso, rotiserías y marisquerías. Valor por cada rubro. | \$ 38.000. |
| 7) Cafeterías. | \$ 22.000 |
| 8) Paqueterías. | |
| a) Nivel I. | \$ 8.000 |
| | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|-----------|
| b) Nivel II. | \$ 5.000 |
| 9) Frutas y verduras. | |
| a) Nivel I. | \$ 9.500 |
| b) Nivel II. | \$ 6.000 |
| 10) Flores. | \$ 9.500 |
| 11) Hierbas y/o plantas. Valor por cada rubro. | \$ 4.500 |
| 12) Aves y Huevos. | \$ 9.500 |
| 13) Condimentos. | \$ 6.200 |
| 14) Frutos del País. | \$ 10.000 |
| 15) Artesanías. | \$ 4.800 |
| 16) Socoa. | \$ 22.000 |
| 17) Kiosko Socoa (frutos del país). | \$ 10.500 |
| 18) Peluquería. | \$ 21.000 |

19) Servicios financieros y similares y otros giros comerciales no contemplados anteriormente. Valor por metro cuadrado, según se estipule en las Bases de la licitación pública.

SE PROPONE: En caso que los locatarios cancelen dentro del mes de enero de cada año, por adelantado las 12 mensualidades, se aplicará por única vez un 20 % de descuento por pago anticipado. Se podrá pagar por semestre con un 10% de descuento.

Los valores referidos precedentemente deberán ser cancelados dentro de los 10 primeros días del mes. Por la mora o simple retardo en el pago, se aplicará la tasa interés que contemple la normativa legal para estos efectos.

II) Acceso de vehículos a través de las puertas Nos. 6 y 10, que vendan o repartan mercaderías cancelaran los siguientes valores



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|------------------------------------|
| 1) Ingresos de vehículos por las puertas Nos. 6 y 10: | Valor por cada ingreso a la feria. |
| a) Camión. | \$ 6.000 |
| b) Camión con mercadería. Derecho a venta. | \$ 17.000 |
| c) Camioneta hasta 1.500 Kg. Ingreso sin mercadería. | \$ 2.500 |
| d) Camioneta hasta 1.500 Kg., con mercadería. Derecho a venta. | \$ 6.000 |
| e) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg. Ingreso sin mercadería. | \$ 3.700 |
| f) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg., con mercadería. Derecho a venta. | \$ 7.400 |
| g) Camioneta (clientes) | \$ 600 |
| h) Furgón. Ingreso sin mercadería. | \$ 2.500 |
| i) Furgón con mercadería. Derecho a venta. | \$ 6.000 |
| j) Microbús. | \$ 2.500 |
| k) Rampla. Ingreso sin mercadería. | \$ 13.000 |
| l) Rampla con mercadería. Derecho a venta. | \$ 30.000 |
| m) Camiones con mercadería provenientes de otras regiones | \$ 60.000 |
| 2) Ingresos de vehículos de casas comerciales, incluido el costo de la credencial. Valor semestral por vehículo. | \$ 24.000.- I.V.A. incluido. |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- 3) Cobro por ingreso de vehículos de propiedad de locatarios de la Feria Modelo que no se encuentren al día en la cancelación de derechos de concesión y/o patentes municipales, cancelarán la tarifa de usuario fijada en la presente Ordenanza.

III) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

| | |
|--|----------------------------------|
| 1) Estacionamiento de vehículos de consumidores o terceros no vinculados a concesión. Máximo 2 horas. | \$ 600.- I.V.A. incluido. |
| 2) Estacionamiento en lugar establecido por la administración de la Feria Modelo, de vehículos de concesionarios o locatarios. Valor diario. | \$1.500.- I.V.A. incluido. |

IV) OTROS DERECHOS.

| | |
|---|------------|
| 1) Fleteros. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo. | \$ 1.300.- |
| 2) Comerciantes ambulantes. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo. | \$ 800.- |

V) VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL INTERIOR DEL RECINTO FERIA MODELO.

| | |
|--|--------------------------|
| 1) Uso de servicios higiénicos de público en general y locatarios. Nota: los concesionarios cancelaran una vez al día y quienes trabajen como dependientes o ayudantes deben cancelar en forma normal cada vez que usen los servicios higiénicos | \$ 300.- IVA incluido |
| 2) Uso de duchas. | \$ 600.- IVA incluido |
| 3) Déjese exento de pago, por uso de Servicios Higiénicos en la Feria Modelo a adultos mayores desde 65 años y minusválidos, previa presentación de la cédula de identidad y credencial, respectivamente. No contempla la entrega de productos higiénicos y de aseo. | |

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A OBRAS

ARTÍCULO DECIMO SEXTO:



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y/o recepción de obras, y se regirán por la ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, con excepción de los que se indican:

| | |
|--|-------------|
| 1) Ocupación de un bien en actual de uso público para fines relativos a obras menores y demoliciones. | |
| a) Máximo una semana. | 0,01 U.T.M. |
| b) Por cada día que exceda de la primera semana. | 0,02 U.T.M. |
| c) Mantenimiento y acopio de escombros o materiales y otros similares producto de obras con ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, valor diario por M ² | 0,02 UTM |
| 2) Ocupación de un bien en actual uso público para fines relativos a obras de construcción, cancelarán el 1,5% semestral al del derecho establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones. | |
| 3) Mantener sitios eriazos particulares sin cierre. Valor semestral por metro cuadrado. | |
| a) Ubicados dentro del radio central. | 0,25 U.T.M. |
| b) Ubicados fuera del radio central e interior del límite urbano. | 0,1 U.T.M. |
| 4) Mantenimiento en el radio central, de terrenos sin construcciones adheridas permanentemente al suelo. Valor semestral por cada 50 metros cuadrados o fracción. | |
| 5) Los permisos de obras que se ejecuten en las viviendas sociales rurales se rebajarán al 50% de los derechos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. | |
| 6) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por postes y antenas de Compañías de Telecomunicaciones. Valor anual por instalación | 100 U.T.M |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|--|
| 7) Aprobación de Fusión de Lotes, valor según Ley General de Urbanismo y Construcción Se cambia valor a cobrar 1 cuota Corvi según Ley General de Urbanismo y Construcción | 0,5 U.T.M. 1.0 cuota Corvi según Ley General de Urbanismo y Construcción |
| 8) Aprobación de Proyectos de Cambios de Destinos a) Superficie hasta 140 Mts. b) Superficie hasta 500 Mts. c) Superficie sobre 500 Mts. | 2,0 UTM 3,0 UTM 6,0 UTM |
| 9) Certificados de Tasación , para conjunto de viviendas | 0.75 UTM |
| 10) Visación rebajas de soleras a) Casas Particulares b) Locales Comerciales | 0.75 UTM 2.0 UTM |
| 11) La ocupación temporal de espacio público , , reposición o reparación de cierros provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas , pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al 0,5 UTM , más las cantidades que se indican 3en el cuadro siguiente por metro cuadrado diario: a) Menos de 100 m2 b) De 101 a 200 m2 c) Más de 201 m2 Se exceptuaron del pago de derecho por ocupación temporal de espacio público, los trabajos efectuados o contratados por la Municipalidad, los trabajos ejecutados por el Serviu, Ministerios de obras Públicas y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones | 0.01 UTM 0.05 UTM 0.003 UTM |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|---------|
| 12) Instalación de postes sustentables de letreros relojes, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno anualmente: | |
| a) Radio urbano | 2,0 UTM |
| b) Fuera del radio urbano (sector rural) | 1,0 UTM |

| | |
|---|---------|
| 13) Valor arriendo de terreno municipal para la instalación de circo o parque de entreteniones. Valor mensual: | 5.0 UTM |
|---|---------|

| | |
|---|----------|
| 14) Rebaja de soleras. Valor por metro lineal a rebajar | 0,08 UTM |
| 15) Visación de proyectos de urbanización. Las pavimentaciones participativas o las que realice el municipio quedaran exenta de pago | 1.0 UTM |

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

| | |
|-------------------|-------------|
| Copias de planos. | |
| 1) Municipales. | 0,15 U.T.M. |

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

| | |
|---|--------------|
| Aranceles para la extracción de áridos comuna de Ovalle. | |
| 1) Permiso para areneros, extracción manual. Por 10 metros cuadrados de superficie. Valor trimestral. Nota : se agrega : extracción manual | 0,05 UT.M. |
| 2) Pozos de áridos o arenas en terrenos particulares, extracción artesanal o mecánica. Valor por metro cubico a explotar. | 0,007 U.T.M. |
| 3) En pozos lasteros, particulares y en BNUP, la Instalación de obras y máquinas para extracción mecanizada de áridos. Valor anual por metro cuadrado a ocupar. | 0,01 U.T.M. |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Asesoría Urbana y de la Dirección Jurídica, puede rebajar los derechos hasta en un 50% de los valores señalados.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los servicios que se señalan más adelante pagarán los derechos que en cada caso se indica:

| | |
|---|------------|
| 1) Informe preparados por los funcionarios municipales a petición de particulares. | 0,4 U.T.M. |
| 2) Certificado de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley o el reglamento declara exentos. Valores en estampillas. | \$ 3.000.- |
| 3) Copia de los acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales. Valor por hoja. | 0,1 U.T.M. |
| 4) Certificado de línea. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 5) Certificado de informaciones previas. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 6) Certificado de zonificación. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 7) Certificado de expropiabilidad. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 8) Certificado de urbanización. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 9) Certificado de recepción definitiva. Valores en estampillas. | \$ 3.000.- |
| 10) Certificación de numeración | \$ 1.500.- |
| 11) Copia fiel de documentos ya emitidos por la DOM | \$ 1.500.- |
| 12) Entrada al Parque Nacional "Valle del Encanto". Valores individuales. I.V.A. incluido. | |
| | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|----------|
| a) Adulto. | \$ 1.000 |
| b) Niño. Niños hasta 7 años ENTRAN GRATIS | \$ 500 |
| c) Giras de estudio, acreditadas por institución educacional reconocida por el Ministerio de Educación. Valor por estudiante y/o docente. | \$ 300.- |
| d) Jóvenes que posean tarjeta joven, otorgada por el Gobierno de Chile o por algún Ministerio, previa presentación. | \$ 300.- |
| e) Entrada de vehículo. | \$ 2.000 |
| f) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto a adultos mayores, desde 65 años, previa acreditación con la presentación de la Cédula de Identidad. | |
| g) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto a las delegaciones de estudiantes de establecimientos municipales de la comuna de Ovalle y a los de colegios particulares subvencionados | |
| h) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto el día declarado como Día del patrimonio nacional y día Mundial del Turismo, además de diversas actividades planificadas por el Municipio, a través del Departamento de Fomento Productivo y Turismo. | |

| | |
|---|--------------------------------|
| 13) Servicios higiénicos ubicados en la Alameda. Valor entrada general. | \$300.- I.V.A. Incluido. |
|---|--------------------------------|

| | |
|--|----------------------------|
| 14) Trámites relacionados con patentes municipales. | |
| a) Valor del trámite por cambio de Domicilio de patente comercial, industrial o profesional. | 0,2 U.T.M |
| b) Valor del trámite por cambio de domicilio de patente de alcohol. | 0.5 U.T.M |
| c) Si un establecimiento comercial, industrial o profesional cambiare de dominio , el nuevo dueño deberá cancelar un monto igual a la patente girada | Valor Patente. 1 UTM |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|--|
| d) Valor por transferencia de Patentes de Alcoholes | |
|---|--|

| | |
|--|---------------|
| <p>15) Que conforme al artículo N° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y N° 20 del reglamento de la ley citada, decreto Supremo N° de 2009, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hace indispensable determinar los costos directos de la reproducción de información solicitada a este municipio, razón por la cual le indicamos los costos asociados a ello, expresados en U.T.M. e impuesto incluido.</p> <p>Los costos directos de reproducción que a continuación se indican y cuyo pago será requisito indispensable para el municipio para que el municipio proceda a entregar la información solicitada al amparo de la ley N° 20.285 y su Reglamento, los que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).</p> | |
| 1) Hoja impresa blanco y negro. Valor por página. | 0,002 U.T.M. |
| 2) Hoja impresa color. Valor por página. | 0,003 U.T.M. |
| 3) Fotocopia blanco y negro. Valor por página. | 0,001 U.T.M. |
| 4) Fotocopia color. Valor por página. | 0,003 U.T.M. |
| 5) Scanner. Valor por página. | 0,004 U.T.M. |
| 6) CD. Valor por unidad. | 0,008 U.T.M. |
| 7) DVD. Valor por unidad. | 0,0012 U.T.M. |
| 8) Sobre Carta. Valor por unidad. | 0,002 U.T.M. |
| 9) Sobre Oficio. Valor por unidad. | 0,004 U.T.M. |
| <p>El monto indicado deberá ser informado por la Unidad de transparencia al requirente mediante correo electrónico o carta certificada dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.285, y desde la fecha del cobro, éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesta en el artículo N° 14 de la ley de Transparencia. La unidad municipal respectiva efectuará el giro mediante comprobante y el solicitante efectuará el pago en Tesorería Municipal.</p> <p>De conformidad al artículo N° 18 de la ley N° 20.285, y el artículo N° 20 del decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no entere los valores indicados.</p> | |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación efectuada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285, la Municipalidad no estará obligada a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

Los valores señalados precedentemente sólo se aplicarán cuando el solicitante haya requerido que la información se le proporcione en alguno de los soportes indicados. La información solicitada en un soporte distinto de los señalados, será entregada al requirente, siempre y cuando ese soporte esté disponible en el mercado local y no importe un costo excesivo o un gasto imprevisto en el presupuesto municipal. En todo caso, los costos serán cobrados directamente al requirente.

COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO VIGESIMO:

1) ESTADIO.
Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores.
A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios.

| | |
|--|-------------|
| 1.1. Gimnasio techado CENDYR. | |
| a) Para actividades deportivas durante el día. | \$ 8.000.- |
| b) Para actividades deportivas durante la noche. | \$ 20.000.- |
| c) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro | |

| | |
|--|------------|
| 1.2. Piscina. | |
| a) Entrada adulto. | \$ 2.500.- |
| b) Entrada niño hasta 12 años. | \$ 1.500.- |
| c) Arriendo. Durante el día. | 5,0 U.T.M. |
| d) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro | GRATIS |

Durante la celebración de actividades sociales, se prohíbe estrictamente el consumo de alcohol, ya sea por particulares como por funcionarios públicos, dentro del recinto piscina.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|------------|
| 2) BOMBONERA. Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios. | |
| 2.1. Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso. | \$ 3.000.- |
| 2.1 Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso. | 0,2 U.T.M. |
| 2.2 Para eventos extradeportivos. Valor diario. | 6.0 U.T.M |
| 2.3 Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro. Para cualquier actividad el Alcalde podrá rebajar hasta un 50% de los valores establecidos. | |

| |
|---|
| 3) POLIDEPORTIVO ANGEL MARENTIS RALLIN. Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios |
|---|

| |
|--|
| 3.1. USO DE PARTICULARES. El uso del recinto a particulares será gratuito, sujeto a disponibilidades de horarios. Para un correcto funcionamiento y garantizar la seguridad de los usuarios, el requirente deberá presentar un certificado médico firmado por un facultativo que acredite salud compatible para la práctica para ejercicios físicos. Esta disposición es obligatoria para todos los usuarios, independientemente de su calidad laboral, ya sea funcionario público, municipal y privado. La municipalidad no se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física del usuario. |
|--|

| | |
|---|----------------------------|
| 3.2) ARRIENDO MENSUAL POR LIENZOS PUBLICITARIOS EN EL FRONTIS DEL RECINTO, CON LÍMITE DE UN AÑO Y SUJETO A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO. | |
| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
| Lienzo(s) que no superen la ocupación de 3 metros cuadrados o fracción. | \$ 5.000.000 |
| Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND. | |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|----------------------------|
| 3.3. ARRIENDO MENSUAL DE ESTATICOS QUE ESTAN DENTRO DEL RECINTO BORDEANDO LA MULTICANCHA, CON LÍMITE DE UN AÑO Y SUJETO A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO. | |
| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
| Estático(s), que no superen la ocupación de 6 metros cuadrados o fracción. | \$ 3.000.000 |
| Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND. | |

| | |
|---|----------------------------|
| 3.4) COSTO DEL SERVICIO DE CARTELES DENTRO DEL RECINTO. | |
| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
| Carteles en diarios murales y vitrinas. Valor diario. | \$ 100.000 |

SALON AUDITORIUM MUNICIPAL Y TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

1) SALON AUDITORIUM.

Arriendo del Salón Auditorium, con inclusión de audio y/o video a instituciones y particulares que lo soliciten, previa calificación del Alcalde, quién determinará en cada caso la forma y condiciones de uso.

| | |
|--|--------------------------------|
| 1) De 9:00 hrs. a 18:00 hrs. Valor por hora de uso. | 0,2 U.T.M. I.V.A. Incluido. |
| 2) De 18:00 hrs. a 24:00 hrs. Valor por hora de uso. Cobrándose durante este lapso un máximo de 5 horas. | 0,4 U.T.M. I.V.A. Incluido. |

Tratándose de establecimientos educacionales y de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro de la Comuna de Ovalle, previo informe escrito del encargado del Salón, el alcalde puede rebajar o eximir del pago de los derechos anteriormente enunciados, en horario normal de trabajo.

2) TEATRO MUNICIPAL.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-----------------------|
| 2.1. Arriendo Teatro Municipal. Valor diario. | |
| a) A compañías o productoras extranjeras. | \$ 1.000.000 + I.V.A. |
| b) A compañías o productoras nacionales. | \$ 700.000 + I.V.A. |
| c) A compañías o productoras locales. | \$ 350.000 + I.V.A. |
| 2.2. Arriendo por porcentaje del borderó. 30% del borderó total por función. | |
| Tratándose de actividades culturales de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro, previo informe escrito del Director Ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle, el alcalde puede rebajar el pago hasta en un 50% de los valores singularizados para el Teatro Municipal de Ovalle. | |

3) CENTRO DE EXTENSION CULTURAL.

| | |
|---|--------------------|
| Arriendo por sala. Valor diario. | \$ 20.000 + I.V.A. |
| Tratándose de actividades culturales de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro, previo informe escrito del Director Ejecutivo del Centro de Extensión Cultural, el alcalde puede rebajar el pago hasta en un 100% de los valores singularizados para el Centro de Extensión Cultural. | |

DERECHOS A PAGAR EN CEMENTERIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|--|
| 1) SEPULTURAS TEMPORALES LARGO PLAZO. 20 años. Se permitirá una renovación por igual periodo. | |
|---|--|

| | |
|----------------------------------|------------|
| 2.1. NICHOS PARA: | |
| a) Adultos en 2º, 3º y 4º piso. | 6,0 U.T.M. |
| b) Adultos en 1º y 5º piso. | 5,5 U.T.M. |
| c) Párvulos en 2º, 3º y 4º piso. | 4.5 U.T.M. |
| d) Párvulos en 1º y 5º piso. | 4,0 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 2) SEPULTURAS TEMPORALES CORTO PLAZO (5 AÑOS). | |
| 2.1.Arriendo de Tierra. Por 5 años. | |
| a) Adulto. | 2,2 U.T.M. |
| b) Párvulo. | 1,5 U.T.M. |
| 2.2. Nichos. Quinta corrida. | |
| a) Adulto. | 2,2 U.T.M. |
| b) Párvulo. | 1,5 U.T.M. |
| Se permitirán 3 renovaciones por periodos iguales, cuya sumatoria no podrá superar los 20 años. | |

| |
|-----------------------|
| 3) TERRENOS PERPETUOS |
|-----------------------|



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---------------------------|-------------|
| a) Tierra metro cuadrado. | 11,0 U.T.M. |
|---------------------------|-------------|

| | |
|--|------------|
| 4) SEPULTACIÓN EN MAUSOLEOS INSTITUCIONALES. | |
| 4.1. Valor Socio | 1,2 U.T.M |
| 4.2. Valor no socio. | 1,4 U.T.M. |

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 5) NICHOS PERPETUOS DE REDUCCION: | |
| a) 2ª, 3ª y 4ª corrida | 5,5 U.T.M. |
| b) 1ª, 5ª y 6ª corrida. | 4,3 U.T.M. |

| | |
|---|-------------|
| 6) OTROS DERECHOS DE SEPULTACION. | |
| 6.1. Adultos | 1,0 U.T.M. |
| 6.2. Párvulos | 0,8 U.T.M. |
| 6.3. Sector Parque del Recuerdo. | |
| a) Adulto. | 1,4 U.T.M. |
| b) Párvulo. | 1,0 U.T.M. |
| 6.4. DERECHOS A COLOCACIONES DE LAPIDA. | |
| a) Colocación de tapa chica. | 0,12 U.T.M. |
| b) Colocación de tapa grande. | 0,35 U.T.M. |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|--|-------------|
| 7) COBRO DE AGUA EN CONSTRUCCIÓN. UTILIZACIÓN DE AGUA DURANTE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN. | |
| 7.1. Valor semanal. | 0,28 U.T.M. |
| 7.2. Valor diario. | 0,08 U.T.M. |
| 7.3. Riego de tumbas | 0,06 UTM |

| | |
|--|------------|
| 8) EXHUMACIONES | |
| 8.1 Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio. | 1,5 U.T.M. |
| 8.2. Traslado a otros cementerios | 1,5 UTM |
| 8.3 Por orden judicial | Exento. |

| | |
|----------------------------------|------------|
| 9) REDUCCIONES | |
| 9.1. REDUCCIÓN ADULTO Y PÁRVULO. | 1,5 U.T.M. |

| | |
|--|------------|
| 10) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral. | 1,3 U.T.M. |
|--|------------|

| |
|---|
| 11) ENAJENACION SEPULTURA DE FAMILIA. De un particular a otro. Según tasación: 10% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales. |
|---|

| |
|---|
| 12) CONSTRUCCIONES. El pago de los derechos se hará conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Toda construcción y mantención de obras que se realicen en el cementerio de esta ciudad, deberá cancelar un valor del 5% sobre el impuesto de la obra aprobada por la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la cancelación del permiso de edificación correspondiente, como asimismo, deberá pagar el valor por utilización de agua en construcciones, según los valores que se establecen en el artículo 22, numeral 13 de la presente ordenanza. Lo recaudado por este concepto deberá ingresarse al Departamento de Salud e Higiene Ambiental, unidad que administra dicho servicio. |
|---|

| |
|--|
| |
|--|



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

13) Previo informe favorable del Departamento de Desarrollo Social, y por decreto alcaldicio, podrá eximirse a algunas personas de escasos recursos solamente del derecho de sepultación y arriendo de nicho

DERECHOS A PAGAR EN SALUD

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Cobro de derechos de atención de salud en consultorios y postas a los afiliados a Isapres y particulares.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------|--|
| 1) HEMATOLOGIA: | | |
| Código Fonasa correspondiente | GRUPO SANGUINEO ABO-R. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | HEMATOCRITO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | HEMOGLOBINA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PROTOMBRINA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | HEMOGRAMA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección. |
| Código Fonasa correspondiente | V.H.S. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | FERREMIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TEST DE COOMBS INDIRECTO | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | RECUESTO DE PLAQUETAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

| | | |
|-------------------------------|--------------|---|
| 2) BIOQUIMICA: | | |
| Código Fonasa correspondiente | ACIDO URICO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | BILIRRUBINA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | | |
|-------------------------------|--------------------------|--|
| Código Fonasa correspondiente | CREATININA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | FOSFATAS ALCALINA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | GLUCOSA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CURVA DE TOLERANCIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PROTEINAS FRACCIONADAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TRANSAMINAS (TGO+TGP). | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TRIGLICERIDOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | COLESTEROL TOTAL. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | COLESTEROL HDL. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CLEARENCE DE CREATININA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PROTEINAS CREATIVAS (P). | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | FACTOR REUMATOIDEO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PERFIL LIPIDICO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TEST DE CHAGAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

3) MICROBIOLÓGICO:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------|---|
| Código Fonasa correspondiente | EXAMEN DIRECTO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TINCION DE GRAM. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CULTIVO CORRIENTE. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | UROCULTIVO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ANTIBIOGRAMA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | R.P.R. O VDRL. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PRUEBAS TIFICAS (WIDAL, AG) | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | GRAHAM. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PARASITOLOGICO SERIADO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | COPROCULTIVO | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ACAROTEST (RASPADO PIEL) | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CULTIVOS DE HONGOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | EXAMEN DE HONGOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TOMA DE MUESTRA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

4) EXAMEN DE DEPOSICIONES:

| | | |
|-------------------------------|--|---|
| Código Fonasa correspondiente | | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
|-------------------------------|--|---|



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | | |
|-------------------------------|----------------------|---|
| | HEMORRAGIAS OCULTAS. | |
| Código Fonasa correspondiente | LEUCOCITOS FECALES. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------|---|
| 5) EXAMEN DE ORINA: | | |
| Código Fonasa correspondiente | ORINA COMPLETA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | SEDIMENTO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | PROTEINURA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CONSULTA MÉDICA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CONSULTA MATERNAL. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CONSULTA NUTRICIONAL. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CONSULTA NIÑO SANO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ELECTROCARDIOGRAMA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ECOGRAFIAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | COLOCAC. O EXTRACC. DIURNA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | LAVADO DE OIDO NIÑOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | LAVADO DE OIDO ADULTOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ONICECTOMIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Código Fonasa correspondiente | CURACION POR QUEMADURAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | ESCARAS GRANDES. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CURACION PLANA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | CURACIONES PROFUNDAS (RETIRO PUNTOS). | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TRATAMIENTO INYECTABLE. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TOMA DE MUESTRA VENOSA SANGUINEA ADULTOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TOMA DE MUESTRA VENOSA SANGUINEA NIÑOS Y LACTANTES. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

| | | |
|-------------------------------|------------------------|---|
| 6) SERVICIO DENTAL: | | |
| Código Fonasa correspondiente | APLICACIÓN SELLANTES. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | DESTAR. Y PUL. CORONA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | EXODONCIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | FLUORACION TOPICA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | OBTURACION AMALGAMA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa | OBTURACION COMPOSTE | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Código Fonasa correspondiente | EVALUACION PSICOMOTOR POR DESARROLLO ENFERMERA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | TEPSI POR ENFERMERA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | COLOCACION Y CAMBIO DE SONDAS VESICAL EN DOMICILIO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | OXIGENOTERAPIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | KINESITERAPIA. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | EXTRACCION DE LIPOMAS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código Fonasa correspondiente | EXTRACCION DE QUISTES SEBACEOS. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |

- 7) Establézcase a contar del día primero de enero del 2014, un sistema de cobro para todos los usuarios particulares, esto es, no afiliados al Fondo Nacional de Salud (FONASA), que equivaldrá al arancel fijado por el mencionado organismo previsional para el nivel tres de la modalidad de libre elección. La misma modalidad de cobro se aplicará aquellas prestaciones que se realicen en los centros de salud, y que no están mencionadas en los puntos precedentes. Para tal efecto, deberá la mencionada repartición municipal asignar códigos FONASA a cada una de las prestaciones de salud que realiza a través de sus centros de salud, a fin de llevar a la práctica el mencionado acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO BIS:

Los productos que la farmacia municipal pondrá a disposición de los habitantes de la comuna, serán traspasados a estos al precio total de facturación de compra, detallados en la respectiva factura

DERECHOS VARIOS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y/o oída desde la misma, que no publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos, pagará los siguientes derechos municipales:

| | |
|---|-------------|
| 1) Letreros, carteles o avisos no luminosos. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. | |
| a) Ocupado en el radio central. | 1,5 U.T.M. |
| b) Ocupado fuera del radio central. | 0,75 U.T.M. |
| 2) Letreros, carteles o avisos luminosos. No considera el consumo de energía eléctrica que sea abastecido de las redes de alumbrado público o de algún punto de abastecimiento de propiedad municipal. | |
| a) Elementos instalados en toda la comuna, con excepción a lo prescrito en las letras b) y c) precedentes. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado | 1,5 U.T.M. |
| b) Elementos instalados en Avda. Ariztía, con aprobación previa del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Obras Municipales. Valor por metro cuadrado anual. El mínimo a cobrar será el equivalente a uno metro cuadrado. Para por el cobro se deben considerar todas las cara de exhibición de cada elemento. | 8,0 U.T.M. |
| c) Elementos instalados en terrenos privados en los siguientes sectores. Valor por metro cuadrado: <ul style="list-style-type: none">• Avda. David Perry: Tramo Ariztía Oriente y Pedro Montt.• Acceso sur a la ciudad: Tramo El Mirador e intersección Avda. Costanera.• Acceso norte a la ciudad, por Avenida Manuel Peñafiel.• Acceso oriente a la ciudad, por camino a Sotaquí: Tramo Puente Los Cristi – Los Peñones. Si los elementos se ubicaren en los espacios de uso público existentes en los sectores señalados precedentemente, los interesados podrán solicitar la concesión de la respectiva superficie, acompañando el proyecto de que se trate y ofertando un monto expresado en U.T.M. por cada año de concesión requerido, oferta que el municipio podrá aceptar o rechazar conforme a sus intereses. | 1,0 U.T.M. |
| 3) Hombre – publicidad, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor diario. | 0,20 U.T.M. |
| | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|-------------|
| 4) Letreros ocasionales, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor por metro cuadrado, diario. | 0,1 U.T.M. |
| 5) Altoparlantes de propaganda, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor diario. | Prohibida. |
| 6) Propaganda a través de volantes tirados desde el aire. Valor diario. | Prohibida. |
| 7) Propaganda pintada en muros o paredes, en todo el sector urbano. Valor anual por metro cuadrado. | Prohibida. |
| 8) Postura de lienzos ocasionales que crucen o no las calles, por parte de particulares, con fines de lucro. Valor semanal o proporción por cada lienzo. | 0,35 U.T.M. |
| 9) Letreros no luminosos. Valor semanal por metro cuadrado o fracción semanal. | 1,5 U.T.M. |
| 10) Instalación de globo estático. Valor diario. | 0,5 U.T.M. |
| 11) Propaganda aérea. Valor diario. | Prohibida. |
| 12) Eventos promocionales con vehículo de carácter ocasional. Valor diario. | 1,0 U.T.M. |
| 13) Propaganda en vehículo en sector urbano de carácter ocasional (Pantalla LED, proyecciones lumínicas, etc.) Valor diario | 1,0 U.T.M. |
| 14) Derecho de publicidad del tipo adosado que se ubique en la propiedad privada y que sea vista desde la vía pública, valor por metro cuadrado anual No se considerará para estos efectos la publicidad de los elementos adosados que publiciten solo el giro del negocio | 0,5 UTM |

Se prohíbe la propaganda que publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos.
Se prohíbe la propaganda política en paletas publicitarias instaladas en BNUP

Se prohíbe letreros tipo "A" en las afueras de locales comerciales



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

| | |
|---|----------|
| Publicidad mediante Pasacalles, valor diario. | 0.08 UTM |
|---|----------|

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

| | |
|--|-------------|
| Permanencia en el Hogar Universitario de Ovalle en La Serena. Valor mensual por permanencia, que se debe cancelar por mes anticipado. | \$ 35.000.- |
| Tratándose de estudiantes que tengan carencia de recursos para cancelar el valor aquí estipulado, el alcalde, con un informe social debidamente fundado elaborado por una Asistente o Trabajadora Social perteneciente al Departamento Social y refrendado por la jefatura de este departamento, puede rebajar el pago hasta en un 100% de la mensualidad. | |

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Los valores de los derechos municipales incluidos en la presente Ordenanza que se expresan en base a la U.T.M., serán considerados de acuerdo al valor de la unidad de medida vigente al momento de solicitarse el respectivo servicio, comisión o permiso por parte del usuario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Los derechos a pagar por la ocupación de un bien actual de uso público o un bien nacional de uso público, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 99,9% cuando se trate de proyectos de inversión de empresas de utilidad pública y/o estatales financiados con fondos del estado, que tengan incidencia en el desarrollo de la Comuna.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales pertinentes, estarán obligados al pago de los valores establecidos en esta Ordenanza, el respectivo usuario, permisionario o concesionario. En los casos de difícil determinación del sujeto obligado, la municipalidad podrá requerir el pago directamente del propietario, productor u ocupante del inmueble, bien o especie respecto de la cual se aplica el derecho de que se trate.

2.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web municipal, según lo establecido en el artículo 42° inciso segundo del Decreto N° 2.385 de fecha 30.05.96 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

3.- DÉJESE SIN EFECTO cualquier otro acto administrativo que sea contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamento y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal; Transparencia, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-



[Signature]
ANA MARIA ARAYA PARIS

SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE

[Signature]
HVC/AMAP/SGA/MLR/TPA.-



[Signature]
HECTOR VEGA CAMPUSANO

ALCALDE (S)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD OVALLE

CERTIFICADO N° 568

La Secretaria Municipal, que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°30 del 26 de octubre del 2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la **ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS Y CONCESIONES VARIAS**, vigente a contar del año 2022.

Lo anterior, presentado por don Victor Lara Ramírez, Jefe Rentas y Finanzas.




ANA MARIA ARAYA PARIS
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIA MUNICIPAL

Ovalle, 26 de Octubre del 2021.-

BORRADOR DE TRABAJO PARA ORDENANZA AÑO 2022

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS

VIGENTE A CONTAR DEL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar aquellos que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por radio central el sector comprendido entre las siguientes calles:

Norte

- Libertad por ambos costados, desde calle Mirador hasta calle Portales.
- Socos por ambos costados, desde calle Portales hasta calle Carmen.
- Miraflores por costado Norte, desde Avda. La Feria hasta costado Norte de calle Ariztía Oriente.

Sur

- Independencia por ambos costados, entre calle Miraflores y calle Santiago.
- Tanque por ambos costados, entre calle Santiago y calle Ariztía Oriente.
- David Perry – Ariztía Oriente – Puente Los Cristi.

Oriente:

Puente Los Cristi.

Poniente:

Mirador, entre calle Libertad y calle Independencia.

ARTICULO TERCERO:

Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal prestará el respectivo servicio, o en su caso, se otorgará el permiso o concesión de que se trate, sin perjuicio de los demás requisitos legales o reglamentarios.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO CUARTO:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por decreto de pago firmado por el Alcalde, previo informe del correspondiente departamento, y copia de este decreto se remitirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO QUINTO:

| | |
|---|------------------------|
| <p>a) Servicio de Aseo domiciliario de extracción de basura. Valor anual. Podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa de los derechos de aseo domiciliarios aquellos usuarios que acrediten ser residentes de la Comuna de Ovalle y poseedores de un solo bien raíz, arrendatarios o usufructuarios. Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares en el domicilio que se realiza el trámite.</p> <p>Podrán quedar exentos los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, un ingreso o pensión igual o inferior a un sueldo mínimo2. Los usuarios o sus familiares que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad3. Las Jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad4. Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica) fuera de la comuna y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad <p>Por último los profesionales evaluadores, de profesión asistente social tendrá la facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas,</p> <p>Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, a través de la presentación de la documentación que acredite impedimento para la cancelación caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo igual y no superior a tres años.</p> | <p>0,57 U.T.M.</p> |
|---|------------------------|

| | |
|---|--|
| Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedara automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior. También puede ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada. | |
|---|--|

| | |
|---|---------|
| b) Servicio de retiro de escombros (tierra o material petreo proveniente de demoliciones u otros) desde el interior de domicilio particular (por metro 2) | |
| Volumen superior a 2 m ³ | 0,1 UTM |

DERECHOS MUNICIPALES-TRANSPORTE-VEHICULOS Y OTROS

ARTÍCULO SEXTO:

Permiso de estacionamiento reservado de Bienes Nacionales de uso Público:

| | |
|---|------------|
| a) Vehículos citados en la letra a) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por vehículo (5 metros). | 2,0 U.T.M. |
| b) Vehículos citados en la letra b) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por espacio destinado a tres (3) vehículo (14 metros) | 3,0 U.T.M. |
| c) Los servicios de Bomberos, Hospitales, Consultorios Médicos dependientes del Estado, Establecimientos Hospitalarios y Poder Judicial, en cuanto a estacionamiento para sus usuarios, quedarán exentos de este pago. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Estacionamientos contenida en el Decreto Exento N° 569 de 1987 y sus modificaciones. | |

ARTÍCULO SEPTIMO:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|-------------|
| 1) Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso. | |
| a) En el terreno del Radio Urbano. | 0,25 U.T.M. |
| b) En la Municipalidad. | 0,2 U.T.M. |
| c) En el terreno fuera del Radio Urbano. | 0,35 UTM |

| | |
|---|------------|
| 2) Taxímetro. | |
| a) Revisión y Control de taxímetros, incluye sello: | 0,1 U.T.M. |
| b) Control de taxímetros de otras comunas. Valor semestral. | 0,3 U.T.M. |

| | |
|--|------------|
| 3) Duplicado de permiso de circulación por pérdida, cambio de color, transferencia o N° Motor. | 0,15 U.T.M |
| 4) Licencia de Conductor | |
| a) Control cada 6 años de Licencia de conductor clase E. | 0,15 U.T.M |
| b) Control de licencia de conductor clases A1, A2 , A3 ,A4 , A5, B , C, D Y F | 0,6 U.T.M |
| | |

| | |
|--|-------------|
| c) Registro y cambios de nombres, apellidos, o domicilio del titular de una Licencia de Conductor. | 0,3 U.T.M. |
| d) Exámenes psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia de Conductor | 0,5 U.T.M. |
| e) Reevaluación de examen psicotécnico | 0,5 U.T.M. |
| f) Aumento de capacidad de carga o pasajeros | 0,3 U.T.M. |
| g) Duplicado de Licencia de Conductor cualquiera sea su clase | 0,35 U.T.M. |
| h) Certificado de antigüedad de chofer u otros. | 0,05 U.T.M |
| i) Primera Licencia de Conducir ,clases A1, A2, A3, A4, A5 ,B, C, D Y F | 0,7 U.T.M |
| j) Fotografía para carnet | 0,05 UTM |

| | |
|---|-----------|
| 5) Permisos a Escuela Conductores Profesionales y no Profesionales. | 2,5 U.T.M |
| 6) Autorización de circulación de vehículos de cargas con dimensiones que excedan los máximos reglamentarios establecidos, previo informe favorable de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Valor diario. | 0,5 U.T.M |

| | |
|---|--|
| 7) Los certificados extendidos por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, correspondiente al empadronamiento de carros que se acoplen a un vehículo motorizado, tendrán los siguientes valores: | |
|---|--|

| | |
|--|-------------|
| a) Certificado de empadronamiento por cada carro. | 0,1 U.T.M. |
| b) Duplicado de certificado de empadronamiento. | 0,1 U.T.M. |
| c) Certificado de modificación en el registro empadronamiento que no sea por error u omisión administrativa. | 0,1 U.T.M. |
| d) Placa provisoria (incluye costo duplicado provisorio). | 0,25 U.T.M. |

| | |
|--|-------------|
| 8) Duplicado de sello verde en vehículo con convertidor catalítico. | 0,1 U.T.M. |
| 9) Certificado de avalúo fiscal por y acreditación de deuda por vehículo | 0,05 U.T.M. |
| 10) Recepción de declaración jurada a que alude el inciso segundo del artículo 16 de la ley de Rentas Municipales y cancelación de inscripción en el registro comunal de vehículos motorizados | 0,03 U.T.M. |
| 11) Autorización de trabajos en la vía pública y retiro de escombros. Valor diario. | |
| A) Particulares | 0,1 U.T.M |
| B) Empresas | 1,5 U.T.M |
| 12) Revisión de demarcaciones y elementos de seguridad en playas de estacionamientos | 0,2 U.T.M. |

ARTÍCULO OCTAVO:

La mantención en la vía pública en notable mal estado que haga presumir su abandono, estese a lo indicado en la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por traslados y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados vigente.

ARTÍCULO NOVENO:

24

Animales abandonados en Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos municipales, que por cualquier causa sean llevados a los corrales de este municipio, pagarán por permanencia diaria, por cada cabeza de animal los siguientes valores:

| | |
|----------------------|--------------|
| 1) Animales mayores. | 0,03 U.T.M. |
| 2) Animales menores. | 0,015 U.T.M. |

Además, se debe cobrar según sea, tanto el valor de los honorarios que demande el veterinario, que certifique el estado de salud con que ingresó el animal a los señalados corrales, como el cobro de traslado, arreo de animales y forraje, de acuerdo a los gastos que esto ocasione.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, OCASIONALES O TEMPORALES.

ARTÍCULO DECIMO:

Derechos de Comercio para el ejercicio de actividades lucrativas ocasionales o de temporada

| | |
|---|------------|
| 1) Funcionamiento de Circo. | |
| a) Funcionamiento de Circo, categoría A, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor por cada día. | 0,3 U.T.M. |
| b) Funcionamiento de Circo categoría B, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor por cada día. | 0,2 U.T.M. |
| 2) Funcionamiento de entretenimiento y otros similares. Valor mensual | 3.0 U.T.M. |
| 3) Valores a cobrar durante las celebraciones de las fiestas religiosas de Sotaquí. | |
| Observación: A los valores singularizados a continuación, se deben incorporar los valores prescritos en el artículo 12, numeral 11, correspondiente al permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo. | |

24

| | | |
|-----|---|-------------|
| 3.1 | Fiesta Grande. Mes de enero | |
| | a) Puesto ubicado en calles secundarias Prat, Brasil, Bilbao (sector quebrada) y Buena Esperanza (puestos números 1 al 19). | \$ 75.000 |
| | b) Puesto ubicado en calle Buena Esperanza (puestos números 20 al 50). | \$ 40.000 |
| | c) Puesto ubicado en calle Buena Esperanza (puestos números 51 al 100). | \$ 25.000 |
| | d) Instalación de cocinería en recintos particulares. | \$ 70.000.- |
| | e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores habilitados. | \$ 5.000.- |
| | f) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. | \$ 7.000.- |
| 3.2 | Fiesta Chica de Sotaquí. Mes de septiembre | |

| | |
|---|------------|
| 4) Puesto de venta de flores. Valor por 2 días. | |
| a) En Sector Urbano. | 1,0 U.T.M. |
| b) En Sector Rural. | 0,1 U.T.M. |

| | |
|---|-------------|
| 5) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. | |
| a) Entretenimientos infantiles en lugares públicos, fuera del radio central de la ciudad. Valor diario. | 0,03 U.T.M. |
| b) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor semestral. | 2,5 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 6) Puestos de cocinería y venta de bebidas sin alcohol en el sector rural (festividades y/o celebración de elecciones populares). Valor diario. | 0,2 U.T.M. |
| 7) Remates o subastas públicas ordenadas por particulares. Valor por cada remate. | 2,0 U.T.M. |
| 8) Stand en la Feria del Libro de Ovalle. Valor por cada expositor | 1,0 U.T.M. |
| 9) Venta de Seguro Automotriz. Valor mensual. | 4,0 U.T.M. |
| 10) Instalación de Plastificados. Valor mensual. | 0,4 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 11) Reuniones sociales, bailes y otros, afecto a la Ley N° 19.925, inciso 3°, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. | |
| a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 0,2 U.T.M. |
| b) Con fines de lucro. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 5,0 U.T.M. |

| | |
|---|--------------|
| 12) Carreras a la Chilena y de Galgo, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. | |
| a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota : se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 0,2 U.T.M. |
| b) Con fines de lucro. Nota : se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector | 5,0 U.T.M. |
| 13) Ferias mayores. Valor semanal o fracción de semana, por cada expositor. | |
| 0,25 U.T.M. | |
| 14) Ferias de artesanía menor. Valor mensual o fracción, por cada expositor. | |
| a) Periodo primavera verano | 0.15 U.T.M. |
| b) Periodo otoño invierno | 0.125 U.T.M. |
| 15) Ferias Navideñas, de juguetes y/o libros, vestuarios y calzados promocionales. Valor semanal o fracción de semanal, por cada expositor. | |
| 0,5 U.T.M. | |
| 16) Posturas sector Población Media Hacienda, Plaza ubicada en Avda. La Paz. Valor anual o proporción, por cada postura. | |
| \$ 5.000 | |

| | |
|--|-------------|
| 17) Derecho a comercio y B.N.U.P. en sector de Los Peñones. Valores diarios. | |
| a) Paquetería. | 0,15 U.T.M. |
| b) Artesanía menor por emprendedor, valor diario | 0.05 U.T.M. |
| c) Kiosco de confites, helados y bebidas gaseosas. | 0,15 U.T.M. |
| d) Venta de Dulces. | 0,15 U.T.M. |
| e) Venta de algodones | 0.08 U.T.M |
| f) Venta de churros. | 0,10 U.T.M. |
| g) Juego de ruletas. | 0,03 U.T.M. |
| h) Juegos de videos. | 0,5 U.T.M |
| i) Autitos a baterías y a motor. | 0,05 U.T.M. |
| j) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas. | 0,2 U.T.M. |
| k) Food Track | 0.5 U.T.M. |
| l) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas. | 0.50 U.T.M. |

| | |
|---|-------------|
| m) Venta de chicha. | 1,0 U.T.M. |
| n) Venta de mote con huesillo | 0.15 U.T.M. |
| o) Food Track con alcohol | 1.0 U.T.M. |
| p) Juegos Infantiles o de entretenición (Juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineales | 0,05 U.T.M. |
| q) Arriendo de caballos de paseo. Deberá presentar certificado de veterinario sobre estado del animal. | 0,15 U.T.M. |
| r) Estacionamiento por actividad | 1 UTM |
| s) Comida al paso o rápida | 0,25 UTM |

| | |
|--|-------------|
| 18) Permiso de instalación de Kiosco en sector de Los Peñones. | |
| a) Valor mensual. | 0,52 U.T.M. |
| b) Valor durante la temporada estival. | 1,5 U.T.M. |

| | |
|--|------------|
| 19) Puesto de venta de flores a instalar en propiedad privada. Valor semanal. | 0,4 U.T.M. |
| 20) Puestos promocionales de diferentes artículos en Plaza de Armas. Valor diario. | 1,0 U.T.M. |
| 21) Espectáculos en recintos privados. Valor diario | 2.0 U.T.M |

ly

| | |
|---|-------------|
| 22) Comercio esporádico. Valor mensual o fracción. | 0,75 U.T.M. |
| 23) | |
| a) Espectáculos artísticos esporádicos , valor diario | 0,05 U.T.M. |
| b) Espectáculo público organizado por privados | 4,0 U.T.M. |

| | |
|--|-------------|
| 24) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta del Cabrito y otras. Valor diario. | |
| a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas. | 0.5 U.T.M. |
| b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas. | 1,5 U.T.M. |
| c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas. | 0,2 U.T.M. |
| d) Artesanía menor por emprendedor, valor diario | 0.08 U.T.M. |
| e) Paquetería | 0.15 |
| f) Venta de algodones | 0.018 UTM |
| g) Venta de churros | 0.28 UTM |
| h) Juego de ruletas | 0.03 UTM |
| i) Juegos de videos | 0.5 UTM |
| j) Autitos de batería y a motor | 0.05 UTM |
| k) Food Track | 0.5 UTM |
| l) Venta de Chicha | 1.0 UTM |
| m) Venta de mote con huesillo | 0.15 UTM |

| | |
|--|----------|
| n) Juegos infantiles o de entretenición (juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineal | 0.05 UTM |
| o) Arriendo de caballos de paseo | 0.15 UTM |
| p) Estacionamiento | 1.0 UTM |
| q) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 015 UTM |
| r) Promotores(por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión) | 0.2 UTM |
| s) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa).Por metro cuadrado. | 0.30 UTM |

| | |
|--|-------------|
| 25) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en día del niño. Valor diario. | |
| a) Paquetería y juguetería. | 0,20 U.T.M. |
| b) Venta de comida al paso. | 0,50 U.T.M. |
| c) Venta de confites. | 0,15 U.T.M. |
| d) Pinta carita. | 0,15 U.T.M |
| e) Venta de algodones. | 0,08 U.T.M. |
| f) Venta de jugos. | 0,20 U.T.M. |
| g) Juegos inflables, de entretenición y tradicionales. Valor diario por metro lineal | 0,05 U.T.M. |
| h) Artesanía (Mercadito) | 0.08 UTM |
| i) Fotografía | 0.15 UTM |
| j) Juegos de videos | 015 UTM |

| | |
|---|----------|
| k) Venta de globos con helio | 0.15 UTM |
| l) Stand con difusión de empresa o programa | 1 UTM |
| a. Empresa | |
| b. Programas | 0.20 UTM |

| | |
|---|-------------|
| 26) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta de la Vendimia. Valor diario. | |
| a) Cocinería. | 0.5 U.T.M. |
| b) Venta de Café. | 0,5 U.T.M. |
| c) Puesto con venta de alcohol. | |
| a. Empresas | 1,0 U.T.M. |
| b. Microempresas | 0.5 U.T.M |
| d) Venta de mote con huesillo. | 0,15 U.T.M. |
| e) Juegos inflables o de entretenión. Por metro lineal | 0,05 U.T.M. |
| f) Juegos típicos y espectáculos de títeres. | 0,10 U.T.M. |
| g) Venta de algodones. | 0,08 U.T.M |
| h) Food Track | 1.0 U.T.M |
| i) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 0.2 U.T.M |
| | |

| | |
|---|------------|
| j) Promotores(Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión | 0.2 U.T.M |
| k) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado. | 0.25 U.T.M |

| | |
|--|-----------|
| 27) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Fiesta Restantes. Valor diario. | |
| a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas | 0.25 UTM |
| b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas | 0.5 UTM |
| c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas. | 0.2 UTM |
| d) Artesanía menor por emprendedor , valor diario | 0.08 UTM |
| e) Paquetería | 0.20 UTM |
| f) Auspiciadores uso por metro cuadrado | 0.125 UTM |
| g) Promotores(Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión | 0.10 UTM |
| h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado | 0.30 UTM |

| | |
|---|----------|
| 28) Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Feria denominada "Vega Chica", valor mensual. | |
| a) Paquetería, artesanías , vestuario, electrónicos etc. | 0.15 UTM |
| b) Cocinería , venta de comida al paso, jugos que cuenten con Resolución Sanitaria | 0.15 UTM |

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Todas aquellas concesiones que sean de interés para el desarrollo del turismo o acción social, se regularán en conformidad al art. 36 de la ley N° 18.695, y la autoridad local determinará el valor de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

El permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo, pagarán los siguientes derechos municipales.

| | |
|--|-------------------------------------|
| <p>1) Kioscos de diarios y revistas, con superficie no superior a 1,4 metro cuadrado. Valor anual.</p> <p>El permiso otorgado para instalar Kioscos de diarios y revistas en Bienes Nacionales de uso público es personal e intransferible.</p> | <p>0,3 U.T.M.</p> |
| <p>2) Feria, Chacareros, Mercado persa y otros similares. Valor mensual por puesto.</p> | <p>0,5 U.T.M.</p> |
| <p>3) Puestos ocasionales fuera del radio central. Valor diario.</p> | <p>0,25 U.T.M.</p> |
| <p>4) Exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, con superficie no superior a 1 metro cuadrado efectivamente ocupada, por cada expositor. Valor diario.</p> | <p>1,0 U.T.M.</p> |
| <p>5) . Feria Artesanal, cobro por espacio de cada expositor</p> <p>Periodo primavera verano</p> <p>Otoño invierno</p> | <p>0.25 U.T.M</p> <p>0.20 U.T.M</p> |
| <p>6) Mesas anexas y otros para atención de público a establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, tales como fuentes de soda, restaurantes, salones de té, etc. Valor anual por metro cuadrado.</p> | <p>0,2 U.T.M.</p> |
| <p>7) Postes sustentadores de letreros y relojes, etc., sin perjuicio del derecho de propaganda. Valor anual por metro cuadrado por cada poste. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado.</p> <p>Los gastos por consumo de energía eléctrica serán cobrados por separado.</p> | <p>50,0 U.T.M.</p> |
| <p>8) Paletas publicitarias ubicadas a una altura menor de 2 mts. y toldos y refugios de material ligero en planta, sin perjuicio de los derechos de propaganda. Valor anual por metro cuadrado. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado.</p> | <p>0,5 U.T.M.</p> |
| | |

| | |
|--|-------------|
| 9) Otras instalaciones provisorias en Bienes Nacionales de uso público, no contempladas en los numerales anteriores. Valor semestral por metro cuadrado o fracción por metro cuadrado. | 0,25 U.T.M. |
| 10) Entretenimientos móviles fuera del radio central. Valor mensual. | 0,25 U.T.M. |
| 11) Posturas sector Población Media Hacienda, Plaza ubicada en Avda. La Paz. Valor anual | \$ 5.000 |

| | |
|--|-------------|
| 12) Valores a cobrar durante las celebraciones de las fiestas religiosas de Sotaquí. | |
| a) Puesto ubicado en calles secundarias Prat, Brasil, Bilbao (sector quebrada) y Buena Esperanza (Puestos números 1 al 100), durante la celebración de la Fiesta Grande. Valor diario. | \$ 25.000.- |
| b) Puesto ubicado en calles secundarias durante la celebración de la Fiesta Religiosa Chica. | \$ 6.000.- |

| | |
|---|-------------|
| 13) Espectáculos artísticos esporádicos fuera y dentro del radio central. Valor diario. | 0,01 U.T.M. |
| 14) Envoltura de regalos en diferentes ocasiones. Valor por 15 días. | 0,01 U.T.M. |
| 15) Lienzos publicitarios. Valor diario. | 0,08 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 16) Playas de estacionamientos pagaran por un valor anual por uso del BNUP ubicado en la entrada de sus locales | 3,0 U.T.M. |
|---|------------|

MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Los locales del Mercado Municipal pagarán mensualmente los siguientes derechos:

| | |
|--|---|
| 1) Por uso de los locales exteriores ubicados en las esquinas del inmueble. -LOCAL 45 -LOCAL 57 -LOCAL 58 -LOCAL 49 -LOCAL 50 | 2.5 UTM 2.5 UTM 2.5 UTM 3.5 UTM 3.5 UTM |
| -LOCAL INTERIOR DEL 1 AL 24 | 0.5 UTM |
| -LOCALES INTERIOR 25 AL 30 | 0.7 UTM. |
| -LOCALES INTERIOR 32 AL 35 | 0.7 UTM |

| | |
|----------------------------------|-------------------------|
| -LOCALES 30 B Y 32 B (COCINERIA) | 1.1 U.T.M. |
| -LOCALES 42 Y 43 (PESCADERIA) | 0.5 U.T.M. |
| -BODEGA LOCALES 31 31B | 0.5 U.T.M. 0.5 U.T.M |
| -LOCALES 59 AL 64 (CALLE MAIPU) | 1.3 U.T.M. |
| | |

| | |
|---|-------------|
| -LOCALES 51 AL 56 (CALLE VICTORIA) | 1.6 U.T.M. |
| -LOCALES 46 AL 48 (CALLE INDEPENDENCIA) | 2.25 U.T.M. |
| -ARRIENDO BAÑOS | 3.36 U.T.M. |

FERIA MODELO DE OVALLE

ARTÍCULO DECIMO CUARTO:

l) Los locales y dependencias de la Feria Modelo Municipal pagarán mensualmente los siguientes derechos:

| | |
|--|------------|
| 1) Bodegas. Valor por metro cuadrado. | \$ 1.270.- |
| 2) Abarrotes. | \$ 13.000 |
| 3) Queserías. | \$ 15.000 |
| 4) Pescaderías. | \$ 23.000 |
| 5) Kioscos de diarios y revistas, y/o de confites y de gaseosas. | \$ 10.500. |
| 6) Cocinerías y/o frituras al paso, rotiserías y marisquerías. Valor por cada rubro. | \$ 38.000. |
| 7) Cafeterías. | \$ 22.000 |
| 8) Paqueterías. | |
| a) Nivel I. | \$ 8.000 |
| | |

ry

| | |
|--|-----------|
| b) Nivel II. | \$ 5.000 |
| 9) Frutas y verduras. | |
| a) Nivel I. | \$ 9.500 |
| b) Nivel II. | \$ 6.000 |
| 10) Flores. | \$ 9.500 |
| 11) Hierbas y/o plantas. Valor por cada rubro. | \$ 4.500 |
| 12) Aves y Huevos. | \$ 9.500 |
| 13) Condimentos. | \$ 6.200 |
| 14) Frutos del País. | \$ 10.000 |
| 15) Artesanías. | \$ 4.800 |
| 16) Socoa. | \$ 22.000 |
| 17) Kiosko Socoa (frutos del país). | \$ 10.500 |
| 18) Peluquería. | \$ 21.000 |

19) Servicios financieros y similares y otros giros comerciales no contemplados anteriormente. Valor por metro cuadrado, según se estipule en las Bases de la licitación pública.

ny

SE PROPONE: En caso que los locatarios cancelen dentro del mes de enero de cada año, por adelantado las 12 mensualidades, se aplicará por única vez un 20 % de descuento por pago anticipado. Se podrá pagar por semestre con un 10% de descuento.

Los valores referidos precedentemente deberán ser cancelados dentro de los 10 primeros días del mes. Por la mora o simple retardo en el pago, se aplicará la tasa interés que contemple la normativa legal para estos efectos.

II) Acceso de vehículos a través de las puertas Nos. 6 y 10, que vendan o repartan mercaderías cancelaran los siguientes valores

| | Valor por cada ingreso a la feria. |
|---|------------------------------------|
| 1) Ingresos de vehículos por las puertas Nos. 6 y 10: | |
| a) Camión. | \$ 6.000 |
| b) Camión con mercadería. Derecho a venta. | \$ 17.000 |
| c) Camioneta hasta 1.500 Kg. Ingreso sin mercadería. | \$ 2.500 |
| d) Camioneta hasta 1.500 Kg., con mercadería. Derecho a venta. | \$ 6.000 |
| e) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg. Ingreso sin mercadería. | \$ 3.700 |
| f) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg., con mercadería. Derecho a venta. | \$ 7.400 |
| g) Camioneta (clientes) | \$ 600 |
| h) Furgón. Ingreso sin mercadería. | \$ 2.500 |
| | |

| | |
|---|-----------|
| i) Furgón con mercadería. Derecho a venta. | \$ 6.000 |
| j) Microbús. | \$ 2.500 |
| k) Rampla. Ingreso sin mercadería. | \$ 13.000 |
| l) Rampla con mercadería. Derecho a venta. | \$ 30.000 |
| m) Camiones con mercadería provenientes de otras regiones | \$ 60.000 |

| | |
|--|------------------------------|
| 2) Ingresos de vehículos de casas comerciales, incluido el costo de la credencial. Valor semestral por vehículo. | \$ 24.000.- I.V.A. incluido. |
|--|------------------------------|

| | |
|---|--|
| 3) Cobro por ingreso de vehículos de propiedad de locatarios de la Feria Modelo que no se encuentren al día en la cancelación de derechos de concesión y/o patentes municipales, cancelarán la tarifa de usuario fijada en la presente Ordenanza. | |
|---|--|

III) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

| | |
|--|-----------------------------|
| 1) Estacionamiento de vehículos de consumidores o terceros no vinculados a concesión. Máximo 2 horas. | \$ 600.- I.V.A. incluido. |
| 2) Estacionamiento en lugar establecido por la administración de la Feria Modelo, de vehículos de concesionarios o locatarios. Valor diario. | \$ 1.500.- I.V.A. incluido. |

IV) OTROS DERECHOS.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

24

| | |
|---|------------|
| 1) Fleteros. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo. | \$ 1.300.- |
| 2) Comerciantes ambulantes. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo. | \$ 800.- |

V) VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL INTERIOR DEL RECINTO FERIA MODELO.

| | |
|--|-----------------------|
| 1) Uso de servicios higiénicos de público en general y locatarios. Nota: los concesionarios cancelaran una vez al día y quienes trabajen como dependientes o ayudantes deben cancelar en forma normal cada vez que usen los servicios higiénicos | \$ 300.- iva incluido |
| 2) Uso de duchas. | \$ 600.- iva incluido |
| 3) Déjese exento de pago, por uso de Servicios Higiénicos en la Feria Modelo a adultos mayores desde 65 años y minusválidos, previa presentación de la cédula de identidad y credencial, respectivamente. No contempla la entrega de productos higiénicos y de aseo. | |

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A OBRAS

ARTÍCULO DECIMO SEXTO:

Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y/o recepción de obras, y se regirán por la ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, con excepción de los que se indican:

| | |
|---|-------------|
| 1) Ocupación de un bien en actual de uso público para fines relativos a obras menores y demoliciones. | |
| a) Máximo una semana. | 0,01 U.T.M. |
| b) Por cada día que exceda de la primera semana. | 0,02 U.T.M. |
| | |

23

| | |
|--|---|
| c) Mantenimiento y acopio de escombros o materiales y otros similares producto de obras con ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, valor diario por M ² | 0,02 UTM |
| 2) Ocupación de un bien en actual uso público para fines relativos a obras de construcción, cancelarán el 1,5% semestral al del derecho establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones. | |
| 3) Mantener sitios eriazos particulares sin cierre. Valor semestral por metro cuadrado. | |
| a) Ubicados dentro del radio central. | 0,25 U.T.M. |
| b) Ubicados fuera del radio central e interior del límite urbano. | 0,1 U.T.M. |
| 4) Mantenimiento en el radio central, de terrenos sin construcciones adheridas permanentemente al suelo. Valor semestral por cada 50 metros cuadrados o fracción. | |
| 5) Los permisos de obras que se ejecuten en las viviendas sociales rurales se rebajarán al 50% de los derechos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. | |
| 6) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por postes y antenas de Compañías de Telecomunicaciones. Valor anual por instalación | 100 U.T.M. |
| 7) Aprobación de Fusión de Lotes, valor según Ley General de Urbanismo y construcción Se cambia valor a cobrar 1 cuota corvi según ley general de urbanismo y construcción | 0,5 U.T.M. 1.0 cuota Corvi según Ley |

| | |
|---|-------------------------------------|
| | General de Urbanismo y Construcción |
| 8) Aprobación de Proyectos de Cambios de Destinos | |
| a) Superficie hasta 140 mts | 2,0 UTM |
| b) Superficie hasta 500 mts. | 3,0 UTM |
| c) Superficie sobre 500 mts. | 6,0 UTM |
| 9) Certificados de Tasación , para conjunto de viviendas | 0.75 UTM |
| 10) Visación rebajas de soleras | |
| a) Casas Particulares | 0.75 UTM |
| b) Locales Comerciales | 2.0 UTM |
| 11) La ocupación temporal de espacio público , , reposición o reparación de cierros provisionales, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas , pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al 0,5 UTM , más las cantidades que se indican 3en el cuadro siguiente por metro cuadrado diario: | |
| a) Menos de 100 m2 | 0.01 UTM |
| b) De 101 a 200 m2 | 0.05 UTM |
| c) Más de 201 m2 | 0.003 UTM |
| Se exceptuaran del pago de derecho por ocupación temporal de espacio público , los trabajos efectuados o contratados por la Municipalidad , los trabajos ejecutados por el Serviu, Ministerios de obras Públicas y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones | |

| | |
|---|---------|
| 12) Instalación de postes sustentables de letreros relojes, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno anualmente: | |
| a) Radio urbano | 2,0 UTM |
| b) Fuera del radio urbano (sector rural) | 1,0 UTM |

| | |
|--|---------|
| 13) Valor arriendo de terreno municipal para la instalación de circo o parque de entreteniciones. Valor mensual: | 5.0 UTM |
|--|---------|

| | |
|---|----------|
| 14) Rebaja de soleras. Valor por metro lineal a rebajar | 0,08 UTM |
| 15) Visación de proyectos de urbanización. Las pavimentaciones participativas o las que realice el municipio quedaran exenta de pago | 1.0 UTM |

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

| | |
|-------------------|-------------|
| Copias de planos. | |
| 1) Municipales. | 0,15 U.T.M. |

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

| | |
|---|------------|
| Aranceles para la extracción de áridos comuna de Ovalle. | |
| 1) Permiso para areneros, extracción manual. Por 10 metros cuadrados de superficie. Valor trimestral. Nota : se agrega : extracción manual | 0,05 UT.M. |

mx

| | |
|---|--------------|
| 2) Pozos de áridos o arenas en terrenos particulares, extracción artesanal o mecánica. Valor por metro cubico a explotar. | 0,007 U.T.M. |
| 3) En pozos lastreros, particulares y en BNUP, la Instalación de obras y máquinas para extracción mecanizada de áridos. Valor anual por metro cuadrado a ocupar. | 0,01 U.T.M. |
| Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Asesoría Urbana y de la Dirección Jurídica, puede rebajar los derechos hasta en un 50% de los valores señalados. | |

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los servicios que se señalan más adelante pagarán los derechos que en cada caso se indica:

| | |
|---|------------|
| 1) Informe preparados por los funcionarios municipales a petición de particulares. | 0,4 U.T.M. |
| 2) Certificado de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley o el reglamento declara exentos. Valores en estampillas. | \$ 3.000.- |
| 3) Copia de los acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales. Valor por hoja. | 0,1 U.T.M. |
| 4) Certificado de línea. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 5) Certificado de informaciones previas. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 6) Certificado de zonificación. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 7) Certificado de expropiabilidad. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |

ny

| | |
|---|------------|
| 8) Certificado de urbanización. Valores en estampillas. | \$ 1.500.- |
| 9) Certificado de recepción definitiva. Valores en estampillas. | \$ 3.000.- |
| 10) Certificación de numeración | \$ 1.500.- |
| 11) Copia fiel de documentos ya emitidos por la DOM | \$ 1.500.- |

| | |
|---|----------|
| 12) Entrada al Parque Nacional "Valle del Encanto". Valores individuales. I.V.A. incluido. | |
| a) Adulto. | \$ 1.000 |
| b) Niño. Niños hasta 7 años ENTRAN GRATIS | \$ 500 |
| c) Giras de estudio, acreditadas por institución educacional reconocida por el Ministerio de Educación. Valor por estudiante y/o docente. | \$ 300.- |
| d) Jóvenes que posean tarjeta joven, otorgada por el Gobierno de Chile o por algún Ministerio, previa presentación. | \$ 300.- |
| e) Entrada de vehículo. | \$ 2.000 |
| f) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto a adultos mayores, desde 65 años, previa acreditación con la presentación de la Cédula de Identidad. | |

24

| |
|--|
| g) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto a las delegaciones de estudiantes de establecimientos municipales de la comuna de Ovalle y a los de colegios particulares subvencionados |
| h) Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto el día declarado como Día del patrimonio nacional y día Mundial del Turismo, además de diversas actividades planificadas por el Municipio, a través del Departamento de Fomento Productivo y Turismo. |

| | |
|---|---------------------------|
| 13) Servicios higiénicos ubicados en la Alameda. Valor entrada general. | \$ 300.- I.V.A. Incluido. |
|---|---------------------------|

| | |
|--|----------------|
| 14) Trámites relacionados con patentes municipales. | |
| a) Valor del trámite por cambio de Domicilio de patente comercial, industrial o profesional. | 0,2 U.T.M |
| b) Valor del trámite por cambio de domicilio de patente de alcohol. | 0.5 U.T.M |
| c) Si un establecimiento comercial, industrial o profesional cambiare de dominio , el nuevo dueño deberá cancelar un monto igual a la patente girada | Valor Patente. |
| d) Valor por transferencia de Patentes de Alcoholes | 1 UTM |

| | |
|--|--------------|
| 15) Que conforme al artículo N° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y N° 20 del reglamento de la ley citada, decreto Supremo N° de 2009, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hace indispensable determinar los costos directos de la reproducción de información solicitada a este municipio, razón por la cual le indicamos los costos asociados a ello, expresados en U.T.M. e impuesto incluido. Los costos directos de reproducción que a continuación se indican y cuyo pago será requisito indispensable para el municipio para que el municipio proceda a entregar la información solicitada al amparo de la ley N° 20.285 y su Reglamento, los que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). | |
| 1) Hoja impresa blanco y negro. Valor por página. | 0,002 U.T.M. |

3

| | |
|--|---------------|
| 2) Hoja impresa color. Valor por página. | 0,003 U.T.M. |
| 3) Fotocopia blanco y negro. Valor por página. | 0,001 U.T.M. |
| 4) Fotocopia color. Valor por página. | 0,003 U.T.M. |
| 5) Scanner. Valor por página. | 0,004 U.T.M. |
| 6) CD. Valor por unidad. | 0,008 U.T.M. |
| 7) DVD. Valor por unidad. | 0,0012 U.T.M. |
| 8) Sobre Carta. Valor por unidad. | 0,002 U.T.M. |
| 9) Sobre Oficio. Valor por unidad. | 0,004 U.T.M. |

El monto indicado deberá ser informado por la Unidad de transparencia al requirente mediante correo electrónico o carta certificada dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.285, y desde la fecha del cobro, éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesta en el artículo N° 14 de la ley de Transparencia. La unidad municipal respectiva efectuará el giro mediante comprobante y el solicitante efectuará el pago en Tesorería Municipal.

De conformidad al artículo N° 18 de la ley N° 20.285, y el artículo N° 20 del decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no entere los valores indicados.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación efectuada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285, la Municipalidad no estará obligada a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

Los valores señalados precedentemente sólo se aplicarán cuando el solicitante haya requerido que la información se le proporcione en alguno de los soportes indicados. La información solicitada en un soporte distinto de los señalados, será

entregada al requirente, siempre y cuando ese soporte esté disponible en el mercado local y no importe un costo excesivo o un gasto imprevisto en el presupuesto municipal. En todo caso, los costos serán cobrados directamente al requirente.

COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO VIGESIMO:

1) ESTADIO.

Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores.

A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios.

1.1. Gimnasio techado CENDYR.

| | |
|--|-------------|
| a) Para actividades deportivas durante el día. | \$ 8.000.- |
| b) Para actividades deportivas durante la noche. | \$ 20.000.- |
| c) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro | |

1.2. Piscina.

| | |
|--|------------|
| a) Entrada adulto. | \$ 2.500.- |
| b) Entrada niño hasta 12 años. | \$ 1.500.- |
| c) Arriendo. Durante el día. | 5,0 U.T.M. |
| d) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro | GRATIS |

Durante la celebración de actividades sociales, se prohíbe estrictamente el consumo de alcohol, ya sea por particulares como por funcionarios públicos, dentro del recinto piscina.

2) BOMBONERA. Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores.

A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios.

| | |
|---|------------|
| 2.1. Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso. | \$ 3.000.- |
| 2.1 Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso. | 0,2 U.T.M. |
| 2.2 Para eventos extradeportivos. Valor diario. | 6.0 U.T.M |
| 2.3 Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro. Para cualquier actividad el Alcalde podrá rebajar hasta un 50% de los valores establecidos. | |

3) POLIDEPORTIVO ANGEL MARENTIS RALLIN. Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores.

A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios

3.1. USO DE PARTICULARES.

El uso del recinto a particulares será gratuito, sujeto a disponibilidades de horarios. Para un correcto funcionamiento y garantizar la seguridad de los usuarios, el requirente deberá presentar un certificado médico firmado por un facultativo que acredite salud compatible para la práctica para ejercicios físicos. Esta disposición es obligatoria para todos los usuarios, independientemente de su calidad laboral, ya sea funcionario público, municipal y privado.

La municipalidad no se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física del usuario.

3.2) ARRIENDO MENSUAL POR LIENZOS PUBLICITARIOS EN EL FRONTIS DEL RECINTO, CON LÍMITE DE UN AÑO Y SUJETO A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO.

| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
|---|----------------------|
| Lienzo(s) que no superen la ocupación de 3 metros cuadrados o fracción. | \$ 5.000.000 |

Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND.

3.3. ARRIENDO MENSUAL DE ESTATICOS QUE ESTAN DENTRO DEL RECINTO BORDEANDO LA MULTICANCHA, CON LÍMITE DE UN AÑO Y SUJETO A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO.

| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
|--|----------------------|
| Estático(s), que no superen la ocupación de 6 metros cuadrados o fracción. | \$ 3.000.000 |

Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND.

3.4) COSTO DEL SERVICIO DE CARTELES DENTRO DEL RECINTO.

| ITEM | VALOR (IVA Incluido) |
|---|----------------------|
| Carteles en diarios murales y vitrinas. Valor diario. | \$ 100.000 |

SALON AUDITORIUM MUNICIPAL Y TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

1) SALON AUDITORIUM.

Arriendo del Salón Auditorium, con inclusión de audio y/o video a instituciones y particulares que lo soliciten, previa calificación del Alcalde, quién determinará en cada caso la forma y condiciones de uso.

| | |
|--|--------------------------------|
| 1) De 9:00 hrs. a 18:00 hrs. Valor por hora de uso. | 0,2 U.T.M. I.V.A. Incluido. |
| 2) De 18:00 hrs. a 24:00 hrs. Valor por hora de uso. Cobrándose durante este lapso un máximo de 5 horas. | 0,4 U.T.M. I.V.A. Incluido. |

Tratándose de establecimientos educacionales y de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro de la Comuna de Ovalle, previo informe escrito del encargado del Salón, el alcalde puede rebajar o eximir del pago de los derechos anteriormente enunciados, en horario normal de trabajo.

2) TEATRO MUNICIPAL.

| | |
|---|--------------------------|
| 2.1. Arriendo Teatro Municipal. Valor diario. | |
| a) A compañías o productoras extranjeras. | \$ 1.000.000 + I.V.A. |
| b) A compañías o productoras nacionales. | \$ 700.000 + I.V.A. |
| c) A compañías o productoras locales. | \$ 350.000 + I.V.A. |
| | |

| | |
|---|--|
| 2.2. Arriendo por porcentaje del borderó. 30% del borderó total por función. | |
| Tratándose de actividades culturales de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro, previo informe escrito del Director Ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle, el alcalde puede rebajar el pago hasta en un 50% de los valores singularizados para el Teatro Municipal de Ovalle. | |

3) CENTRO DE EXTENSION CULTURAL.

| | |
|---|-----------------------|
| Arriendo por sala. Valor diario. | \$ 20.000 + I.V.A. |
| Tratándose de actividades culturales de instituciones constituidas legalmente sin fines de lucro, previo informe escrito del Director Ejecutivo del Centro de Extensión Cultural, el alcalde puede rebajar el pago hasta en un 100% de los valores singularizados para el Centro de Extensión Cultural. | |

DERECHOS A PAGAR EN CEMENTERIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

| | |
|---|--|
| 1) SEPULTURAS TEMPORALES LARGO PLAZO. 20 años. Se permitirá una renovación por igual periodo. | |
|---|--|

| | |
|---------------------------------|------------|
| 2.1. NICHOS PARA: | |
| a) Adultos en 2º, 3º y 4º piso. | 6,0 U.T.M. |
| b) Adultos en 1º y 5º piso. | 5,5 U.T.M. |
| | |

| | |
|---------------------------------|------------|
| c) Párulos en 2º, 3º y 4º piso. | 4,5 U.T.M. |
| d) Párulos en 1º y 5º piso. | 4,0 U.T.M. |

| | |
|---|------------|
| 2) SEPULTURAS TEMPORALES CORTO PLAZO (5 AÑOS). | |
| 2.1. Arriendo de Tierra. Por 5 años. | |
| a) Adulto. | 2,2 U.T.M. |
| b) Párulo. | 1,5 U.T.M. |
| 2.2. Nichos. Quinta corrida. | |
| a) Adulto. | 2,2 U.T.M. |
| b) Párulo. | 1,5 U.T.M. |
| Se permitirán 3 renovaciones por periodos iguales, cuya sumatoria no podrá superar los 20 años. | |

| | |
|---------------------------|-------------|
| 3) TERRENOS PERPETUOS | |
| a) Tierra metro cuadrado. | 11,0 U.T.M. |

| | |
|--|------------|
| 4) SEPULTACIÓN EN MAUSOLEOS INSTITUCIONALES. | |
| 4.1. Valor Socio | 1,2 U.T.M |
| 4.2. Valor no socio. | 1,4 U.T.M. |

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 5) NICHOS PERPETUOS DE REDUCCION: | |
| a) 2ª, 3ª y 4ª corrida | 5,5 U.T.M. |
| b) 1ª, 5ª y 6ª corrida. | 4,3 U.T.M. |

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 6) OTROS DERECHOS DE SEPULTACION. | |
| 6.1. Adultos | 1,0 U.T.M. |
| 6.2. Párvulos | 0,8 U.T.M. |
| 6.3. Sector Parque del Recuerdo. | |
| a) Adulto. | 1,4 U.T.M. |
| b) Párvulo. | 1,0 U.T.M. |

| | |
|---|-------------|
| 6.4. DERECHOS A COLOCACIONES DE LAPIDA. | |
| a) Colocación de tapa chica. | 0,12 U.T.M. |
| b) Colocación de tapa grande. | 0,35 U.T.M. |

| | |
|--|-------------|
| 7) COBRO DE AGUA EN CONSTRUCCIÓN. UTILIZACIÓN DE AGUA DURANTE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN. | |
| 7.1. Valor semanal. | 0,28 U.T.M. |
| 7.2. Valor diario. | 0,08 U.T.M. |
| 7.3. Riego de tumbas | 0,06 UTM |

| | |
|--|------------|
| 8) EXHUMACIONES | |
| 8.1 Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio. | 1,5 U.T.M. |
| 8.2. Traslado a otros cementerios | 1,5 UTM |
| 8.3 Por orden judicial | Exento. |

| | |
|----------------------------------|------------|
| 9) REDUCCIONES | |
| 9.1. REDUCCIÓN ADULTO Y PÁRVULO. | 1,5 U.T.M. |

| | |
|--|------------|
| 10) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral. | 1,3 U.T.M. |
|--|------------|

11) ENAJENACION SEPULTURA DE FAMILIA. De un particular a otro. Según tasación: 10% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.

12) CONSTRUCCIONES.

El pago de los derechos se hará conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Toda construcción y mantención de obras que se realicen en el cementerio de esta ciudad, deberá cancelar un valor del 5% sobre el impuesto de la obra aprobada por la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la cancelación del permiso de edificación correspondiente, como asimismo, deberá pagar el valor por utilización de agua en construcciones, según los valores que se establecen en el artículo 22, numeral 13 de la presente ordenanza.

Lo recaudado por este concepto deberá ingresarse al Departamento de Salud e Higiene Ambiental, unidad que administra dicho servicio.

13) Previo informe favorable del Departamento de Desarrollo Social, y por decreto alcaldicio, podrá eximirse a algunas personas de escasos recursos solamente del derecho de sepultación y arriendo de nicho

DERECHOS A PAGAR EN SALUD

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Cobro de derechos de atención de salud en consultorios y postas a los afiliados a Isapres y particulares.

| | | | |
|------------------------|--------|------------------------|---|
| 1) HEMATOLOGIA: | | | |
| Código correspondiente | Fonasa | GRUPO SANGUINEO ABO-R. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |
| Código correspondiente | Fonasa | HEMATOCRITO. | Valor según Arancel Fonasa nivel 3 Modalidad Libre Elección |